ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA SOLICITUD DE OFERTAS LIBRE CONCURRENCIA DE OFERENTES LEY 142 Y 143 DE 1994 CUYO OBJETO SUMINISTRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA

RECOMENDACIONES INICIALES

1. Se recomienda a los aspirantes que deseen participar en el presente proceso de selección, leer detenidamente la invitación pública, cumplir con las exigencias previstas y tener en cuenta las circunstancias que tengan incidencia de cualquier manera en la oferta, en el cumplimiento del contrato y/o en los costos derivados de éstos.

2. Para la elaboración de la propuesta, el proponente deberá seguir el orden señalado en el presente documento y lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, con el objeto de obtener claridad en los ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección sin contratiempos, y en un lapso de absoluta igualdad.

3. Antes de cargar su oferta en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, se debe verificar que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, es deber del proponente conocer el manual de uso del SECOP II para proveedores.

4. El nombre del proponente en caso de ser persona natural, debe coincidir con el que aparece en la cédula de ciudadanía, en caso de persona jurídica, debe presentarla quien tenga la representación legal de la persona jurídica, su nombre será verificado con el que aparece en la cedula de ciudadanía y el certificado de existencia y representación legal, si usa una sigla, ésta debe estar autorizada en el certificado de existencia y representación legal.

5. Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite el presente proceso de selección, según el caso; por los principios de lealtad y buena fe, deberá advertir al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL de los errores o inconsistencias que advierta en este documento o demás documentos asociados al proceso de selección.

6. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente,

o en su defecto a través de la plataforma al momento de cargar su oferta en forma electrónica, en caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.

7. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.
8. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
9. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
10. Siga las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
11. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso en la plataforma electrónica del SECOP II, EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO. ÚNICAMENTE SE RECIBIRAN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.
12. Tenga en cuenta que toda consulta deberá formularse por escrito a través de la plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas, ningún acuerdo verbal con funcionarios o contratistas del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, antes o después de la entrega de la propuesta o firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones estipulados en el pliego o en los documentos asociados al proceso de selección.
13. Recuerde que, en su condición de oferente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la entidad a verificar toda la información que en ella suministre.
14. Tenga en cuenta que, la plataforma SECOP II es una plataforma de uso y consulta público, por tal motivo, en caso de hallarse inconsistencia entre valores, fechas o datos, deberá dar aviso inmediato al MUNICIPIO a través de mensaje de datos, a fin de corregir, en todo caso, prevalecerán los valores, fechas o datos contenidos en los módulos de la Plataforma SECOP II.
15. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta

en la plataforma del SECOP II, como tal, esto es, NO podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

16. La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este proceso es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

17. Recuerde que cuando la entidad realice una adenda y ya ha presentado su oferta, así esta no se vea afectada por la modificación de la entidad, de acuerdo con los términos y condiciones de uso de la plataforma transaccional SECOP II https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica__secop_ii_19-11-2021.pdf la propuesta debe ser retirada por el proponente y radicada de nuevo.

CONTEXTO BÁSICO DE ENTENDIMIENTO

Se describen las bases económicas, técnicas y legales, que el PROPONENTE debe tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta, la presentación de la oferta por parte del PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones que se le entregaron; que recibió del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar precios, plazos y demás aspectos de su propuesta.

Ninguna información contenida en esta invitación pública constituye una promesa de celebración de contrato alguno, todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

La información contenida en este documento o proporcionada con el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, no constituye asesoría a los proponentes para la presentación de la propuesta.

Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso, obtener su propia asesoría independiente para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue al presente proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad. El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL podrá verificar o corroborar la información allegada, lo cual acepta y autoriza expresamente el proponente con la presentación de su propuesta, igualmente, el proponente conviene y autoriza que el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL designe, si éste lo estima conducente, funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes del proponente con el fin de verificar la información consignada en su propuesta y para obtener por cualquier medio idóneo la información necesaria para verificar la incorporada a la misma.

La numeración de esta invitación pública NO indica un grado de prelación en los asuntos, los títulos de los capítulos y disposiciones utilizadas, sirven como referencia y no afectan la interpretación del texto de las respectivas disposiciones.

Para efectos del desarrollo de la presente invitación pública de ofertas bajo régimen especial, se entiende por día(s) hábil(es) cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los días festivos en la República de Colombia, en caso de que el último día de un período cualquiera establecido en esta invitación pública fuese un día considerado no hábil, aquel se correrá al día hábil siguiente al referido en el calendario, cuando se pretenda hacer referencia a día (s) calendario, así se consignará expresamente.

INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el Secop II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el “Protocolo de Indisponibilidad del Secop II” publicado en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo señalado en el “Protocolo de Indisponibilidad del Secop II”; las actuaciones que pueden ser afectadas por Fallas son: “presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.”

PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADAS EN EL“PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II”, DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE,LA ENTIDAD HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: contratacion@santarosadecabal-risaralda.gov.co

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Se convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social en el presente proceso de contratación.

Con este fin, podrán consultarse en el Portal Único de Contratación https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE, en la página asignada a esta contratación y/o en las dependencias de la Secretaría Jurídica – Carrera 14 Calle 12 Esquina CAM, todos los documentos que se suscriban para estos efectos, incluyendo los estudios previos, convocatoria, proyecto de pliegos, pliegos, adendas y todas las actas de las audiencias que se celebren.

Única y exclusivamente en caso de indisponibilidad se podrá enviar información al correo contratacion@santarosadecabal-risaralda.gov.co.

PROGRAMA ESPECIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

Toda persona que llegue a conocer casos especiales de corrupción en las entidades del Estado debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los teléfonos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49 y (1) 562 41 28; al fax: (1) 565 86 71; a la línea gratuita nacional 01 800 091 30 40; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co; por correspondencia o personalmente en la Carrera 8 No. 7–27, Bogotá, D.C.

También puede reportar el hecho a la página www.colombiacompra.gov.co

1. DEFINICIONES

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica. (Decreto 943 de 2018)

Actividades del Servicio de Alumbrado Público: Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo de la definición de servicio de alumbrado público contenida en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, las actividades del servicio de alumbrado público comprenden las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. (CREG 101 013 de 2022).

Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público: Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el municipio y/o

distrito contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral. (CREG 101 013 de 2022).

Servicio de alumbrado público: Conforme lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018 contenido en el Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, es el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades, (CREG 101 013 de 2022).

Tarifa de Suministro de energía eléctrica destinado al Servicio de Alumbrado Público: La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 7 del decreto 943 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.6.1.5. del decreto 1073 de 2015, los municipios y distritos deberán celebrar contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público, los cuales se regirán por las leyes 142 y 143 y la regulación expedida por la CREG.

La tarifa correspondiente a las componentes de generación y comercialización de energía estarán sometidos a un régimen de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público. (CREG 101 013 de 2022).

MEDIDA DEL CONSUMO: Cuando el consumo de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público sea medido, se cobrará el consumo registrado por el respectivo sistema de medida, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando el consumo de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público debe determinarse mediante aforo de carga de las luminarias. Se deben considerar solamente las luminarias en funcionamiento, su carga o capacidad y el tiempo de prestación del servicio con base en las horas del día, que debe estar en funcionamiento y el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, de acuerdo con la fórmula planteada en el artículo 12 de la presente resolución. (CREG 101 013 de 2022).

Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas,

medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad. (Decreto 943 de 2018).

Infraestructura Compartida del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

Infraestructura Propia del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos de redes exclusivas necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que no forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red, y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

Niveles de Tensión: Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.
Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.
Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.
Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.

Operador de Red - OR: Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional – STR o Sistema de Distribución Local - SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional - STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un municipio.

Redes exclusivas del Sistema de Alumbrado Público: Son las Unidades Constructivas dedicadas únicamente a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con más de (2) dos luminarias.

2. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia: “Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes…”

Así mismo es de anotar que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio por lo cual dentro sus funciones se encuentran: "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo" así como "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto*."

El Municipio es responsable de la prestación del servicio público de alumbrado, entendido como aquel destinado a la iluminación de las vías públicas, parques y demás espacios de uso común que no estén a cargo de personas naturales o jurídicas distintas a la entidad territorial. Este servicio resulta esencial para garantizar la visibilidad en el entorno urbano, permitiendo el desarrollo normal de las actividades cotidianas, tanto vehiculares como peatonales, y contribuyendo de manera significativa a la seguridad de los habitantes del Municipio, razón por la cual se considera un servicio público esencial.

En concordancia con lo anterior, la Resolución CREG 101 013 de 2022, en su artículo 4, reiteró que la responsabilidad por la prestación del servicio de alumbrado público recae en los municipios o distritos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006. Así, se establece que estas entidades territoriales deberán garantizar dicho servicio, ya sea de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público debidamente habilitados.

En atención a su responsabilidad legal frente a la prestación del servicio público de alumbrado, y considerando el alto consumo energético que dicho servicio implica, el Municipio de Santa Rosa de Cabal tiene la obligación de implementar estrategias orientadas a la optimización de los costos asociados. Una de estas estrategias consiste en la adquisición de energía en el mercado no regulado, alternativa que permite la negociación directa de los componentes de generación y comercialización (C+G), a diferencia del mercado regulado, donde los precios son fijados bajo esquemas tarifarios previamente establecidos y contratos de adhesión.

La compra de energía en el mercado no regulado representa una oportunidad para obtener condiciones más favorables en términos de precio, especialmente en un contexto de alza sostenida en el valor del kilovatio-hora (kWh), derivada de factores como la variabilidad climática. Esta modalidad, al permitir la negociación anticipada y a largo plazo, ofrece mayor estabilidad tarifaria y previsibilidad presupuestal, en la medida en que los comercializadores pueden realizar una planificación eficiente de la oferta energética.

En este contexto, y actuando en el marco de sus competencias y conforme con los principios de planeación y eficiencia previstos en el ordenamiento jurídico, el Municipio de Santa Rosa de Cabal considera necesario y procedente realizar la compra de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público con horizonte hasta el año 2027, debido que, como se indicó anteriormente el marcado no regulado permite negociación anticipada de los componentes C+G lo que a largo

plazo permite mayor optimización, adicionalmente, la fecha máxima es el 31 de diciembre de 2027 por las limitaciones legales a las vigencias futuras.

De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía —Decreto 1073 de 2015—, el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema, así como su administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión, el desarrollo tecnológico asociado y la interventoría cuando sea aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, el Decreto 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 943 de 2018), el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 8 al 20 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, el Municipio adelantará una invitación pública para la adquisición de energía en el mercado no regulado, con el fin de atender la demanda del sistema de alumbrado público. Dicha actuación se soporta en el inciso final del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

"*Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas*."

En este sentido, y conforme al Decreto 2424 de 2006 —modificado por el Decreto 1260 de 2013 y compilado en el Decreto 1073 de 2015—, los contratos de suministro de energía para alumbrado público deberán sujetarse a la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), garantizando en todo caso la libre concurrencia de oferentes en condiciones de igualdad y transparencia.

Una modalidad específica dentro del mercado no regulado es la compra de energía en bloque, en la cual el precio ofertado suele ser inferior al del mercado comercial convencional. Esta figura permite a la entidad territorial no solo negociar directamente el valor del suministro energético, sino también definir otras condiciones contractuales relevantes, ya que no se encuentra limitada por los términos estandarizados de los contratos de adhesión propios del mercado regulado.

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 autoriza a la CREG para adoptar, en materia de alumbrado público, un régimen de libertad de precios o de libertad regulada, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y sus normas complementarias. Ello permite mayor flexibilidad en la contratación y fortalece el ejercicio de la autonomía territorial en la gestión eficiente de este servicio público esencial.

2.1. ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Las actividades que comprende el servicio de alumbrado público son:

1) Suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público.
2) Facturación y recaudo del impuesto o contribución de alumbrado público.
3) Actividades de repotenciación, reposición y ampliación de activos de alumbrado público.
4) Expansión de la infraestructura de alumbrado público.
5) Administración, Operación y Mantenimiento (AOM).

El Municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda dentro del marco de sus responsabilidades, es el encargado de dar operatividad técnica para garantizar la eficiente prestación del servicio de Alumbrado Público en toda su jurisdicción, el cual comprende dentro de sus actividades, el suministro de energía en forma constante y permanente, para el normal funcionamiento de la totalidad de las luminarias existentes pertenecientes al Sistema de Alumbrado Público del Municipio.

Con el objetivo de responder a la misión del **FORTALECIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EFICIENTE ORIENTADO A NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ENFOCADO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTAL**, aprobado mediante Acuerdo No. 08 de julio de 2026, se hace necesario realizar esta contratación la cual se enmarca en el proyecto No.2024666820021: Fortalecimiento de Alumbrado Público Eficiente Orientado a las Nuevas Tecnologías y Enfocado a la Protección del Medio Ambiente en Santa Rosa de Cabal, Fondo 1 – 1.2.3.1.05 Impuesto/ Sobretasa por el Alumbrado Público.

2.2. CONSUMO KWH AÑO 2026-2027 DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

RED	KILOVATIOS
TOTAL, KILOVATIOS HORA MENSUAL	148.873 kWh

1.1. PROYECCIÓN DEL CONSUMO KWH AÑO 2026 -2027 DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y VEREDAS DEL SUR.

Proyección del suministro 2026

PROYECCION DE PRECIOS 1 DE CONTRATO PARA LA FRONTERA NT1 Y NT2 (Componentes del Costo Unitario de Prestación del Servicio - Santa Rosa de Cabal agosto de 2026), DICIEMBRE DE 2026 con 5,1% de variación anual del IPP.						
		CARGOS REGULADOS NT1	CARGOS REGULADOS NT2	CONSUMOS NT1	CONSUMOS NT2	TOTAL, FACTURACION ($)NO REGULADO NT1 y NT2
AÑO	MES	($/KWh)	($/KWh)	KWh/mes	KWh/mes	
2026	DICIEMBRE	444,5723	293,7175	3872	145001	$ 108.326.105
				TOTAL 2026		$ 113.850.737

Proyección del suministro 2027

PROYECCION DE PRECIOS 1 DE CONTRATO PARA LA FRONTERA NT1 Y NT2 (Componentes del Costo Unitario de Prestación del Servicio - Santa Rosa de Cabal agosto de 2026), ENERO DE 2027 A DICIEMBRE DE 2027 con 5,1% de variación anual del IPP.						
		CARGOS REGULADOS NT1	CARGOS REGULADOS NT2	CONSUMOS NT1	CONSUMOS NT2	TOTAL, FACTURACION ($)NO REGULADO NT1 y NT2
AÑO	MES	($/KWh)	($/KWh)	KWh/mes	KWh/mes	
2027	ENERO	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.809.192
2027	FEBRERO	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	MARZO	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	ABRIL	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	MAYO	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	JUNIO	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	JULIO	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	AGOSTO	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	SEPTIEMBRE	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	OCTUBRE	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	NOVIEMBRE	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
2027	DICIEMBRE	444,5723	293,7175	3988,16	149351,03	$ 110.829.133
				TOTAL 2027		$ 1.397.756.070

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

En el presente proceso de contratación se requerirá estar clasificado en el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC) con el tercer nivel como se indica en la tabla siguiente:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
83000000	83100000	83101800	SERVICIOS ELECTRICOS
39000000	39110000	39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Santa Rosa de Cabal adelantará el presente proceso con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal: ciento trece millones ochocientos cincuenta mil setecientos treinta y seis pesos ($113.850.730) M/CTE, correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1433 de 2026.

Vigencias futuras aprobadas mediante el acuerdo No. 008 de 2026 "**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO**", de la siguiente manera:

OBJETO	VIGENCIA	VALOR ($)
Contratación del suministro de energía para el alumbrado público del municipio de Santa Rosa de Cabal.	2027	$ 1.405.998.554
	TOTAL	$ 1.405.998.554

5. NATURALEZA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICAICO

Se define el alumbrado público como "*el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público*".

Esta definición ha sido consagrada en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, el cual además delimita el alcance funcional del servicio, indicando que este comprende las actividades de suministro de energía al sistema, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del mismo.

Complementariamente, el parágrafo del citado artículo establece una restricción expresa respecto del ámbito material del servicio, excluyendo de su cobertura la iluminación de zonas comunes localizadas en unidades inmobiliarias cerradas, edificios y conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal —ya sean residenciales, comerciales o mixtos—, cuya provisión y sostenimiento corresponde a la respectiva copropiedad. De igual manera, se excluye la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito, precisando así el criterio de competencia institucional.

Por su parte, la Resolución CREG 101 013 de 2022, en su artículo 4, desarrolla el régimen de responsabilidad aplicable a la prestación del servicio, indicando que, conforme al artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, los municipios y distritos son los entes públicos responsables de garantizar su prestación. Esta responsabilidad puede ser ejercida de manera directa o indirecta, a través de

empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores habilitados, lo que otorga a las entidades territoriales un margen de decisión sobre el modelo de gestión que mejor se adecue a las condiciones técnicas, operativas y presupuestales locales.

En consecuencia, el Municipio de Santa Rosa de Cabal, en cumplimiento de su competencia legal y en observancia del principio de responsabilidad, se encuentra facultado para diseñar y ejecutar los mecanismos de contratación necesarios para asegurar la continuidad, calidad y cobertura del servicio de alumbrado público, dentro de los límites materiales y territoriales definidos en las normas previamente citadas.

6. OBJETO

"SUMINISTRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA."

7. ALCANCES

1) Suministrar la energía eléctrica para el sistema de alumbrado público con la calidad y oportunidad requeridas.

2) Facturar a EL MUNICIPIO en forma adecuada y oportuna el suministro de energía para el servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta la normatividad vigente y en las condiciones del presente contrato y con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio

3) Atender los requerimientos que EL MUNICIPIO formule en relación con el suministro de energía para el alumbrado público.

4) Llevar a cabo las conciliaciones de cuentas, relacionadas con la facturación del servicio al municipio, los pagos realizados por el mismo, los ajustes, y los cruces de cuentas que se realicen.

5) Exigir a los representantes de nuevos proyectos urbanísticos el certificado, que para el efecto expida EL MUNICIPIO, sobre el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con el alumbrado público e iluminación de vías, respecto de los diseños, equipos de medida de uso exclusivo y construcciones que modifiquen el sistema de alumbrado público e informar a EL MUNICIPIO para su revisión, aprobación, inclusión en el inventario, legalización de medidores de uso exclusivo y recibo de las obras de iluminación pública.

6) Proponer recomendaciones técnicas a EL MUNICIPIO para el adecuado mantenimiento del sistema y para el diseño y ejecución de los proyectos de expansión.

7) Entregar la energía para consumo de alumbrado público en los bornes de los transformadores de la red de distribución local, destinados para tal fin en forma exclusiva, o en las acometidas de las lámparas de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía de los usuarios

domiciliarios de este último servicio.

8) Determinar el consumo de energía del servicio de alumbrado público conforme al artículo 12 de la Resolución CREG 101 013 de 2022. Cuando exista medición se reconocerá el consumo registrado; en ausencia de medición se utilizará el aforo de las luminarias en funcionamiento, su carga y las horas de prestación del servicio durante los días del período de facturación, descontando las interrupciones que correspondan.

9) Suministrar la Energía al MUNICIPIO bajo condiciones normales de servicio, es decir, cuando no existan causas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las circunstancias no impongan un racionamiento para los usuarios de las diferentes zonas del Municipio donde se prestará el servicio. En caso de racionamiento regirán las disposiciones vigentes emitidas por la autoridad competente.

ESPECIFICACIONES ESCENCIALES / CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El suministro se realizará al Municipio de Santa Rosa de Cabal y Centros Poblados, en los niveles de tensión 1 y 2, según las características de las instalaciones, en los horarios comprendidos entre las 06:00 pm hasta las 06 horas am y de las 18:00 hasta las 24:00 horas. En caso de racionamiento, ambas partes acuerdan que el suministro de energía y potencia por parte COMERCIALIZADOR al MUNICIPIO se regirá por lo establecido en el Código de Racionamiento que expida el Gobierno Nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, sin embargo, EL COMERCIALIZADOR se compromete, dentro de las posibilidades jurídicas y técnicas, a atender en forma prioritaria las necesidades del MUNICIPIO respecto de su consumo de energía para alumbrado público.

El oferente deberá discriminar todos los componentes y valores de la tarifa de suministro de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público, expresados a precios del mes de noviembre de 2026, como base común para la comparación de las ofertas. Asimismo, deberá indicar la metodología de ajuste mensual de los componentes de generación y comercialización (G+C), utilizando el Índice de Precios al Productor (IPP) de oferta interna, tomando noviembre de 2026 como mes base. La propuesta deberá cubrir la totalidad de la demanda requerida desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, indicando la cantidad de energía ofertada y diferenciando los componentes G+C de los cargos regulados aplicables, de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Suministrar el total de energía eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público en el área urbana y rural del Municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, en forma continua y bajo parámetros de eficiencia y calidad establecidos por la autoridad competente, para la capacidad instalada y cantidad de luminarias a continuación relacionada.

8. ESPECIFICACIONES, TITULARIDAD, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2. Decreto 1082 de 2015).

Se cuenta con reconocimiento permisos y autorizaciones, toda vez que el suministro de energía para el alumbrado público se realizará en la infraestructura del operador de red de energía del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

9. PLAZO ESTIMADO:

El plazo estimado de ejecución es de trece (13) meses, del 1 de diciembre de 2026 al 31 de diciembre de 2027. La ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, sin exceder el 31 de diciembre de 2027.

10. LUGAR DE EJECUCION Y ENTREGA (Artículo 2.2.1.12.1.1.2):

El presente contrato se ejecutará en el área urbana y rural del Municipio de Santa Rosa de Cabal donde existan luminarias de Alumbrado público.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1., 4):

El presupuesto oficial del suministro de energía para el alumbrado público del Municipio de Santa Rosa de Cabal es de MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($1.511.606.806,26). Corresponde al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, distribuido en $113.850.736,53 para 2026 y $1.397.756.069,73 para 2027. El pago se realizará bajo la modalidad pague lo demandado, de acuerdo con la energía efectivamente suministrada y las condiciones tarifarias pactadas.

Vigencia	Documento que respalda	Valor del recurso disponible o autorizado	Presupuesto Oficial
2026	CDP No. 1433 de 2026	$687.592.819	$113.850.736,53
2027	Acuerdo No. 008 de 2026 (vigencias futuras)	$1.405.998.554	$1.397.756.069,73
Total		**$2.093.591.373**	**$1.511.606.806,26**

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1433 de 2026 se relaciona por $687.592.819. La necesidad proyectada para diciembre de 2026 es de $113.850.736,53.

Vigencias futuras aprobadas mediante el acuerdo No. 008 de 2026 "**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO**", de la siguiente manera:

OBJETO	VIGENCIA	VALOR ($)
Contratación del suministro de energía para el alumbrado público del municipio de Santa Rosa de Cabal.	2027	$ 1.405.998.554
	TOTAL	$ 1.405.998.554

Es de advertir que las vigencias futuras fueron presupuestadas considerando el consumo proyectado a partir del mes de junio. Por su parte, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fue expedido con fundamento en los valores correspondientes a los meses que inicialmente se estimaron para la ejecución contractual. En este sentido, el presupuesto del contrato se estructura de acuerdo con los períodos durante los cuales efectivamente se realizará el suministro, de manera que los recursos apropiados guarden correspondencia con el período de ejecución y con el consumo proyectado para cada vigencia.

12. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 2.2.1.1.2.1.1. Nral 4o Decreto 1082 de 2015)

A. Análisis técnico

Para fijar la tarifa y valor de la energía la Resolución CREG 101 013 de 2022 artículo 8 establece el costo máximo de suministro de Energía Eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público municipal, de la siguiente forma:

$CSEE = \Sigma n\ (TEE_n \times CEE_n)$

n: Nivel de tensión 1 o 2.

$CSEE_n$: Valor costo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en pesos.

TEE_n: Tarifa del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en $/kWh.

CEE_n: Consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en kWh.

La tarifa de suministro de Energía Eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los consumidores interesados en adquirir energía eléctrica con destino al alumbrado público.

La tarifa se pactará mediante contrato de suministro. Los componentes G+C son de libre negociación, conforme al artículo 9 de la Resolución CREG 101 013 de 2022. Para distribución se aplicarán las condiciones del artículo 11 de la misma resolución:

- Cuando existan redes exclusivas con medición grupal o individual, el cargo de distribución corresponderá al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión en el cual se encuentre la medida.
- Cuando no existan redes exclusivas para el servicio, con medición o sin medición grupal o individual, el cargo de distribución corresponderá al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión 2.

Cuando el consumo de Energía Eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público sea medido, se cobrará el consumo registrado por el medidor de energía eléctrica. (Artículo 12 R. CREG 101 013 de 2022).

Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el Municipio, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión n:

$CEE_n = \Sigma i\ (Q_{n,i} \times T_{n,i} \times DPF_n)$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

i: Clase de iluminación del SALP: 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.

CEE_n: Consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, en el nivel de tensión n en kWh.

$Q_{n,i}$: Carga instalada, corresponde a la carga en kW de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento), de los activos del SALP puestos en funcionamiento en el nivel de tensión n, de la clase de iluminación del SALP i. Qn,1 Carga de las luminarias de la iluminación de vías vehiculares; Qn,2 Carga de las luminarias de la iluminación de vías para tráfico peatonal y ciclistas y Qn,3 Carga de luminarias de otras áreas del espacio público.

$T_{n,i}$: Número de horas del período de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación i. De acuerdo con las condiciones generales de operación de los sistemas de iluminación de las vías vehiculares y de las vías para tráfico peatonal y ciclistas, las horas de prestación del servicio se establecen entre las 6 p.m. y las 6 a.m. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Para la iluminación de otras áreas del espacio público a cargo del municipio, cuyas condiciones generales de operación son diferentes a las doce (12) horas/día, el municipio y/o distrito podrá pactar con la empresa comercializadora que suministre la energía eléctrica el número de horas/día correspondiente.

Del número total de horas de funcionamiento de un período de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.

DPF_n: Número de días del período de facturación acordado entre el municipio y/o distrito y la empresa comercializadora que suministra la energía eléctrica para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión n.

En los contratos de Suministro de Energía Eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público que suscriba el Municipio con la Empresa Comercializadora de Energía Eléctrica se deberán, establecer las metodologías de actualización permanente de la potencia de las luminarias de Alumbrado Público puestas en operación en cada nivel de tensión. La potencia de las luminarias incluye la carga de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento. El costo de la Energía Eléctrica que consumen las luminarias y sus accesorios, que están prendidas cuando deben estar apagadas, lo asume el prestador del Servicio de Alumbrado Público y se descontará de la remuneración del AOM.

Análisis económico

El inventario remitido por EMPOCABAL mediante oficio No. 20260917-1589-I, con corte al 17 de septiembre de 2026, reporta 6.137 luminarias, incluidas 20 solares, y una suma de potencias reportadas de 356,11 kW. El inventario, el histórico de facturación y el presupuesto se presentan como soportes del proceso. El consumo facturable se determinará mediante medición o aforo conforme a la regulación aplicable.

La consulta de mercado se soporta en la solicitud de oferta mercantil del 19 de mayo de 2026 y las comunicaciones disponibles. CEDENAR respondió el 26 de mayo de 2026 que no disponía de energía para venta en el mercado no regulado porque se encontraba comprometida. ISAGEN declinó el 2 de junio de 2026 por las condiciones de mercado, señales regulatorias y disponibilidad del producto requerido. La estructuración económica incorpora como referencia los valores G+C de la cotización de la Empresa de Energía de Pereira: $430/kWh para 2026 y $425/kWh para 2027.

El presupuesto oficial del suministro de energía para el alumbrado público del Municipio de Santa Rosa de Cabal es de MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($1.511.606.806,26). Corresponde al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, distribuido en $113.850.736,53 para 2026 y $1.397.756.069,73 para 2027. El pago se realizará bajo la modalidad pague lo demandado, de acuerdo con la energía efectivamente suministrada y las condiciones tarifarias pactadas.

Este contrato no posee descuentos de Ley ya que se trata de un suministro de energía para el Sistema de Alumbrado Público negociado a costos unitarios del G+C (generación + comercialización).

12.1. PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN:

La Empresa Comercializadora de Energía Eléctrica establecerá en su oferta la periodicidad mensual con la cual les facturarán la energía destinada al Servicio de Alumbrado Público, teniendo el municipio 15 días para el pago de la factura.

12.2. SISTEMA DE PAGO DEL SUMINISTRO:

EL MUNICIPIO se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del Servicio Público de Energía Eléctrica que tenga establecidos la Empresa de Servicios Públicos con quien acuerde el suministro. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimientos.

12.3. OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL SUMINISTRO:

El Municipio podrá acordar con la Empresa que suministra la Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público formas de pago del suministro con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

12.4. MEDICIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA EN EL SALP:

Con el fin de tener certeza sobre el consumo real de Energía Eléctrica destinada para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, el Municipio deberá cuantificar en un futuro los costos para instalar sistemas de medición en los activos de infraestructura propia del SALP, compuestos por redes exclusivas.

Para los activos de infraestructura compartida del SALP, El Municipio podrá implementar en cualquier momento sistemas de medición siempre y cuando lo considere pertinente.

Dentro de los costos de inversión establecidos en los esquemas de financiación del servicio de Alumbrado Público, se deberá contemplar aquellos valores relacionados con las inversiones que se realicen por concepto de medición de los activos de Alumbrado Público.

En todo caso, será responsabilidad del Municipio cuantificar el costo por la instalación de los sistemas de medición en cada uno de los activos de Alumbrado Público, elaborar los planes de inversión respectivos y los cronogramas de ejecución que se requieran, de tal forma que se asegure una futura medición.

La remuneración de la inversión de los sistemas de medición estará sujeta al cumplimiento de los planes de inversión y cronogramas establecidos para tal efecto.

Los sistemas de medición podrán contar con limitadores de consumo o similares para la prevención de conexiones fraudulentas, así como de elementos que limiten el consumo de energía en horas diferentes a las que en condiciones generales opera el SALP.

12.5. COMPENSACIONES POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE RED AL SALP:

Los Operadores de Red, deberán compensar a través de las empresas comercializadoras respectivas a los municipios y distritos por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el capítulo 5 CALIDAD DEL SERVICIO, numeral 5.2.7 Resolución CREG 015 de 2018 o aquellas que modifiquen, adicionen o complementen.

Deberá considerarse los Índices de calidad del servicio de energía que el Operador de Red le informe a la Superintendencia de Servicios Públicos información que establece el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía que se descuenta por no haber sido suministrada por interrupciones en los circuitos de media tensión, en el caso de fallas o de las salidas programadas o por causas imputables al Operador de Red.

No es responsabilidad de la EMPRESA COMERCIALIZADORA, las fallas en el servicio de Alumbrado Público que se puedan presentar por el mal estado de las luminarias, o por deficiencias en el mantenimiento que de las mismas esté obligado a llevar a cabo el USUARIO o quien este faculte expresamente para tal efecto.

12.6. CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

El contrato para el suministro de Energía Eléctrica con destino al Servicio de Alumbrado Público que suscriba el Municipio de Santa Rosa de Cabal con el Oferente seleccionado contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

a. Objeto

b. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del suministro)

c. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)

d. Forma de lectura y estimación del consumo (de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria

e. Tarifas del suministro.

f. Períodos de facturación

g. Forma de pago

h. Intereses moratorios

i. Causales de revisión del contrato.

j. Causales de terminación anticipada.

k. Duración del contrato.

l. Ajustes regulatorios.

m. Niveles mínimos garantizados de calidad conforme al numeral 5.2.4 del Anexo General de la Resolución CREG 015 de 2018 o valores máximos de duración o frecuencia de eventos pactados con el Operador de Red a través de contratos de calidad extra conforme con lo establecido en el numeral 5.2.9 del mismo anexo.

12.7. ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

La actividad de comercialización de Energía Eléctrica con destino al Alumbrado Público está sujeta a las normas que rigen la comercialización de Energía Eléctrica.

12.8. FORMA DE PAGO

Los oferentes deben contemplar una oferta bajo la modalidad pague lo demandado para la demanda proyectada de 148.873 kWh/mes en 2026 y 153.339,19 kWh/mes en 2027, en la estimación inicial de consumo. En todo caso, la oferta pague lo demandado se establece teniendo como base una

estimación de censo de inicio y se contempla habida cuenta que los consumos pueden tener variaciones mes a mes, por la incidencia propia de los ajustes periódicos al parque de luminarias, propias de la actividad. El oferente se obliga a entregar la energía para los incrementos de luminarias y/o cambios tecnológicos que presente el sistema de manera periódica.

Estos serán pagados mediante facturación mensual de acuerdo con lo demandado a EL MUNICIPIO, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al mes que se está facturando. El consumo mensual de la energía eléctrica calculada con base en los consumos mensuales de acuerdo con lo establecido.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Invitación publica de Ofertas mediante proceso de régimen especial.

13.1. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN

El artículo 7 del Decreto 2424 de 2006 *establece "Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la CREG para el efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones."*

Artículo 29 Ley 1150 de 2007: Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. *(…) Se diferencia claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento, de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las leyes 142 y 143 de 1994.(…) Los contratos vigentes a la fecha de la presente Ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.*

Artículo 7 Decreto 943 de 2018. Contratos de Suministro de Energía: *"Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado de servicio público se regirán por las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.*

Adicionalmente, el contratante velara porque el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realice con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de energía eléctrica."

Para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, se aplicará el **régimen de libertad de precios**, conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Esta disposición se encuentra desarrollada en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 — modificado por el Decreto 1260 de 2013, compilado en el Decreto 1073 de 2015 y a su vez modificado por el Decreto 943 de 2018—, así como en el inciso final del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 143 de 1994, el suministro de energía en el mercado regulado se realiza mediante tarifas sujetas a regulación, a diferencia del suministro de energía en el mercado no regulado para los componentes (C+G), se propende celebrar a través de mecanismos que fomenten la libre competencia, principio rector en este tipo de contratación. La libre competencia es entendida como la apertura de proceso publico donde participen los posibles interesados que cumplan con los requisitos establecidos.

Las características técnicas del suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público deberán ajustarse a lo previsto en los Códigos de Distribución y de Redes, conforme a la Resolución CREG 101 013 de 2022 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen. A su vez, los equipos de alumbrado público deberán cumplir con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE—, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público —RETILAP— y la Ley 697 de 2001, en lo que resulte aplicable.

Artículo 2°. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.

Artículo 7°. Contratos de suministro de energía. Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones.

En este artículo, se obliga a la libre concurrencia, pero restringidos a lo que determine la CREG.

Igualmente, el artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 asigna la función a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los Municipios o Distritos, para remunerar a los Prestadores del Servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público, con base en lo dispuesto en los Literales c) y e) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994.

El parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 establece que para el Suministro de Energía con destino al Alumbrado Público se podrá adoptar por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, un régimen de libertad de precios o libertad regulada, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

La ley 1150 de 2007, en Artículo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto. **Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C736 de 2008**

Claramente se diferencia la adquisición de energía para el sistema de alumbrado público.

La Constitución Política de Colombia, determina: CAPITULO 5, DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Por lo anterior, se considera que el alumbrado público es un servicio público esencial.

Lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994.

14. DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

- **a.** Análisis del sector y Estudios previos.
- **b.** Invitación Pública donde se estipula las condiciones y requisitos para presentar las ofertas.
- **c.** Las adendas y la serie de preguntas formuladas por los interesados en presentar Ofertas Mercantiles, respuestas y aclaraciones remitidas en forma escrita por parte del Municipio durante el período de la invitación.
- **d.** En general, todos los documentos a que hagan referencia los citados anteriormente.

15. CONSULTA Y RETIRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

La Convocatoria Pública para presentar oferta dentro del plazo establecido dentro del cronograma del proceso.

Los oferentes podrán presentar su oferta directamente en la plataforma transaccional SECOP II.

16. ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES DE LA INVITACIÓN A OFRECER

Si existen dudas sobre el contenido y alcance de la presente invitación o se encuentran incongruencias, errores u omisiones, o si se requiere la modificación de la misma, se debe hacer la correspondiente petición mediante la plataforma transaccional SECOP II.

No se atenderán consultas personales ni telefónicas.

Mediante adendas, el Municipio podrá hacer las modificaciones que considere convenientes. Las adendas formarán parte de la presente invitación a ofrecer y serán notificadas a todos los agentes participantes.

17. OFERENTES

Podrán participar todas las empresas establecidas ante la Cámara de Comercio y el XM como comercializadores de energía y/o como generadores de energía, autorizadas como tal y domiciliadas en Colombia que acrediten, en el caso de las personas jurídicas, que su vigencia no sea inferior al plazo del contrato y tres (3) años más, que tengan dentro de su objeto social, actividades afines con el objeto de la presente convocatoria. Para demostrar tal condición y capacidad se deberá aportar con la propuesta copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

17.1. EXISTENCIA, CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN

Los oferentes personas jurídicas acreditarán su existencia y capacidad a través de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con una vigencia no mayor a 30 días para la fecha del cierre del proceso.

Los oferentes deberán presentar su oferta directamente en la plataforma transaccional SECOP II.

Las personas jurídicas que así lo requieran según sus documentos de incorporación, deberán adjuntar una copia del documento emanado del órgano competente por medio del cual se le autoriza a formular la oferta y dar cumplimiento a la relación jurídica surgida de la oferta. El acta deberá estar debidamente asentada en los libros de actas, y la copia aportada deberá ser autorizada por el secretario o por el representante de la sociedad.

17.2. VIGENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Los oferentes deberán acreditar una duración, como mínimo, igual al plazo de ejecución del objeto del contrato y un año más.

El Municipio podrá abstenerse de evaluar las ofertas mercantiles de las personas jurídicas que se

encuentren incursas en causal de disolución o se encuentren en liquidación.

18. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN

Conforme al que se indica en la plataforma SECOP II.

19. REGLAS OBJETIVAS DE PARTICIPACIÓN

19.1. REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN:

a) En el presente proceso podrán participar todas las Empresas de Servicios Públicos que tengan categoría de generadores, comercializadores, distribuidores comercializadores y/o comercializadores puros y se encuentren participando actualmente en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) y que estén inscritos ante los XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P (XM)., que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y cuya actividad comercial u objeto social según el caso, cumpliendo con los requisitos exigidos en la invitación pública.

b) Por tratarse de personas jurídicas, deberán anexar el certificado de existencia y representación legal expedida por la entidad competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del plazo de presentación de las propuestas, cuya actividad sea coherente con el objeto a contratar. Si el representante legal no está facultado para participar en el proceso de contratación o para suscribir el respectivo contrato, deberá presentar acta de autorización de la Junta Directiva.

Cuando el proponente sea una Unión Temporal o Consorcio o cualquier otra forma asociativa que está determinada por la Ley, deberá presentar el documento de Constitución debidamente firmado por sus integrantes, el que deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 7° de la ley 80/93, a saber:

a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentajes) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Santa Rosa de Cabal. La omisión de este señalamiento hará que el Municipio de Santa Rosa de Cabal tome la propuesta como presentada por un consorcio.

b) Expresar que la duración del consorcio o de la unión temporal, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), en caso de resultar favorecidos con la adjudicación.

c) Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la invitación pública.
- Presentar el registro único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la clasificación exigida por la entidad.

- Actividad u objeto social según el caso, que sea coherente con el objeto de la presente convocatoria.
- Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de los últimos tres (3) meses.

NOTA: INFORMACIÓN OBJETO DE VERIFICACIÓN MEDIANTE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO.

19.1.1. Carta de presentación de la propuesta

La propuesta deber ser remitida con una carta remisoria firmada (no se acepta escaneada) por el representante legal de la sociedad proponente, o por el representante legal de la Unión Temporal o consorcio (en cuyo caso también se relacionará el nombre de sus integrantes); en este documento se indicará entre otros datos, la dirección del proponente, números telefónicos y correo electrónico, el valor total de la propuesta y la manifestación expresa y bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta remisoria del proponente en la que afirme que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar contratos con el Municipio de Santa Rosa de Cabal, además de las relacionadas con el sometimiento a las condiciones del pliego y las autorizaciones de la entidad en caso de errores u omisiones en el cuadro de la propuesta técnica.

Que el proponente incondicionalmente acepta y se acoge en su totalidad al contenido del cuadro de la propuesta suministrado por la Entidad como único documento de referencia para la elaboración y calificación de la suya.

19.1.2. Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales

Como se encuentra establecido en el Artículo 41 de la Ley 80/93; cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a caja de compensación familiar, ICBF, y SENA mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por representante legal.

19.1.3. Garantía de seriedad de la propuesta

El proponente debe constituir con su oferta la garantía que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del ofrecimiento, la cual debe ser conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo

menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Por lo tanto, dicha garantía tendrá como vigencia de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

El plazo de la garantía puede ser prorrogado por el proponente a solicitud de la entidad; el beneficiario de la misma será el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

La garantía de seriedad se hará efectiva mediante resolución motivada proferida por el señor a alcalde o el funcionario delegado.

19.2. REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS

19.2.1.1. Jurídicos:

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	ACREDITACIÓN
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	- De acuerdo al formato establecido por el municipio en el anexo 1 de presentación de la propuesta. - El oferente y su representante legal deberán encontrarse libres de inhabilidades, incompatibilidades y no tener ninguna prohibición para contratar, para lo cual deberá incluirse una DECLARACIÓN EXPRESA.	Anexo 1 de presentación de la oferta debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	- Suscribir y ejecutar las afirmaciones contenidas en el anexo de compromiso anticorrupción.	Anexo 3 debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
CAPACIDAD JURÍDICA	- Objeto social relacionado con el objeto del contrato. - Término de duración superior al contrato y un año más. - Mayoría de edad. - Ausencia de limitaciones para contratar.	Certificado de existencia y representación o Registro Mercantil cuya expedición no supere los 30 días a la recepción de ofertas del presente proceso de selección.
	Calidad del representante legal	Autorización para contratar Copia de la cédula (amarilla con hologramas).
POLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	El proponente para garantizar la validez y seriedad de la propuesta deberá presentar original de la póliza y recibo de caja o comprobante de pago de la entidad aseguradora, en que conste que se canceló el valor de la prima correspondiente; la cual debe ser por un valor del diez por ciento (10%) del	Adjuntar **original de la póliza y recibo de caja o comprobante de pago de la entidad aseguradora** a valor del diez por ciento (**10%**) del presupuesto oficial y una vigencia mínima de **45 días** calendario

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	ACREDITACIÓN
	presupuesto oficial y una vigencia mínima de 45 días calendario	
RUP	El proponente debe presentar el Certificado de Inscripción, y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio. La Inscripción debe estar vigente y en firme. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha del cierre del proceso, donde se evidencia que el proponente tiene el código UNSPSC 39111600 y/o 83101800	RUP
RUT	Registro único tributario actualizado	RUT
PAGO DE APORTES A LA SGSS	El proponente deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007	El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensión), así como los aportes parafiscales (Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, allegando la planilla de pago del último mes, a la fecha de presentación de la propuesta. Si el proponente es persona jurídica, debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral por lo menos de los últimos seis (6) meses (salud, riesgos profesionales y pensiones), aportes parafiscales, planillas de pago de las cesantías (Cajas de Compensación Familiar, Instituto-

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	ACREDITACIÓN
		Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), a la fecha de presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal (quien deberá adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores Públicos), o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según el caso.
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	Los documentos que anexe el oferente serán nuevamente verificados por el municipio en las plataformas existentes.	Certificado de antecedentes disciplinarios
		Certificado de antecedentes fiscales
		Certificado de antecedentes penales
		Certificado de antecedentes Registro nacional de medidas correctivas
		REDAM: El Artículo 6 numeral 1 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021.
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.	**a)** La duración debe ser por el término comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato, incluyendo la prolongación de sus efectos **b)** Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.	Anexos debidamente diligenciados mediante el cual se conforma el consorcio o la unión temporal Certificado de existencia y representación de cada uno de los oferentes.

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	ACREDITACIÓN
	c) Establecer que persona, representará al consorcio o unión temporal. **d)** Señalar el porcentaje de participación. **e)** Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil de cada una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, atendiendo a lo exigido en la invitación pública. **f)** Que los integrantes tengan la capacidad Jurídica para obligarse o contratar.	

13.4.1.2. técnicos

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	ACREDITACIÓN
CERTIFICACIÓN XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P (XM)	Esta certificación debe acreditar que la Empresa de Servicios Públicos oferente: **a)** Ha cumplido con los trámites para el registro ante el Mercado de Energía Mayorista (MEM). **b)** Se encuentra registrado ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC). **c)** Indicar si la empresa oferente se encuentra inscrita en calidad de: agente comercializador o generador comercializador o distribuidor comercializador. **d)** No reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de retiro del mismo. **e)** Se encuentra a Paz y salvo de todas sus transacciones en la bolsa de energía al momento de la presentación de la oferta o tener acuerdos de pago vigentes.	Certificación expedida por XM Compañía de Expertos en Mercados S A E S P (XM) con fecha no superior a 30 días a la recepción de ofertas del presente proceso de selección.

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	ACREDITACIÓN
CERTIFICACIÓN EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	El proponente deberá aportar certificación de que es Empresa de Servicios Públicos.	Certificado que es una empresa de servicios públicos.
CARTA DE DISPONIBILIDAD DE ENERGÍA	El proponente debe anexar la carta de disponibilidad de energía, indicando la cantidad ofertada para cubrir la totalidad de la demanda estimada: 148.873 kWh en diciembre de 2026 y 153.339,19 kWh mensuales en 2027, para un total de 1.988.943,28 kWh durante el plazo del contrato, bajo la modalidad pague lo demandado.	Anexo 2 debidamente diligenciado, el cual se encuentra en el SECOP II.
CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA	El proponente deberá acreditar experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados cuyo objeto sea o esté relacionado con el suministro o la comercialización de energía eléctrica en el mercado no regulado. La sumatoria de sus valores deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	Certificaciones que permitan verificar objeto, contratante, contratista, valor y ejecución.

13.4.1.3. Oferta económica

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	ACREDITACIÓN
OFERTA ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA OFERTA: El proponente deberá ofertar el valor total de su propuesta, el cual se deriva de los componentes G+C ofertado para un plazo de trece (13) meses, del 1 de diciembre de 2026 al 31 de diciembre de 2027	Este factor, se verifica en el cuestionario SECOP II, en la sección del formulario 2.1 “VALOR TOTAL DE LA OFERTA: El proponente deberá ofertar el valor total de su propuesta, el cual se deriva de los componentes G+C ofertado para un plazo de trece (13) meses, del 1 de diciembre de 2026 al 31 de diciembre de 2027; el cual se deberá plasmar en la

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	ACREDITACIÓN
		casilla denominada Precio Unitario Estimado.
	PRECIO G+C EN $/kWh: el oferente deberá presentar por separado los precios de 2026 y 2027, con dos decimales, indicando el mes de referencia y las condiciones de actualización.	Este factor, se verifica en el cuestionario SECOP II, en la sección del formulario 2.2 "PRECIO $/kWh: Los oferentes deberán cotizar un precio pesos por kilovatio hora (G más C), con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo en $/kWh constantes del mes de noviembre de 2026 (IPP de octubre de 2026 provisional); es decir $430, el cual se deberá plasmar en la casilla denominada Precio Unitario Estimado.

20. FACTORES DE CALIFICACION

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, El Municipio de Santa rosa de cabal tendrán como único criterio de selección del contratista, el menor precio ofrecido.

20.1. CRITERIO DE EVALUACION:

Se adjudicará al oferente que cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes y el cual presente la oferta de menor valor de los componentes G y C del KWH durante la vigencia 2026 – 2027 y en las condiciones establecidas en el presente estudio previo, invitación y en el documento de solicitud de ofertas y en sus anexos, que deberán diligenciarse.

21. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS MERCANTILES

21.1. APERTURA DE LAS OFERTAS

Las propuestas se recibirán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a través de la Plataforma de **SECOP II** desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el Cronograma del presente proceso.

El cierre del proceso de contratación y la apertura de las propuestas se harán en la fecha y hora fijada en el cronograma dispuesto en el presente proceso. Las propuestas se deberán presentar en la plataforma transaccional SECOP II.

Los plazos establecidos en la invitación podrán ser prorrogados por una sola vez antes de su vencimiento por el Alcalde o su delegado, hasta por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.

Cuando en la presente invitación a ofrecer se emplee el término días se entenderá que estos son calendario.

22. SITIO Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

La oferta mercantil deberá entregarse como lo indica el capítulo denominado *APERTURA DE LAS OFERTAS* y es a través de la plataforma Transaccional Secop II y el plazo establecido para la recepción de ofertas es el estipulado en el cronograma del proceso del Secop II.

23. ACLARACIONES DE LAS OFERTAS

Durante el período de evaluación, el Municipio podrá solicitar aclaración a los oferentes sobre los términos de su propuesta, las condiciones comerciales, los precios ofertados, etc.

24. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La evaluación de la oferta se hará con base en el criterio de menor precio, teniendo en cuenta las cantidades de energía solicitadas.

25. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN

El Municipio puede declarar desierta la invitación, en los siguientes casos:

a. Cuando no se presenten ofertas.
b. Cuando existan motivos económicos y/o técnicos que impidan una evaluación objetiva
c. Cuando ninguna oferta sea conveniente para el Municipio por razón de factores objetivos en cuanto al costo de los mismos y las expectativas de precios del Municipio.
d. Cuando la disponibilidad presupuestal prevista para el efecto no sea suficiente en virtud de los precios ofrecidos, salvo que el Municipio obtenga una disponibilidad de recursos adicionales.
e. Cuando se oferte una carga diferente de la mínima requerida en la presente Convocatoria.

26. VALIDEZ DE LA OFERTA MERCANTIL

La oferta tendrá una validez de treinta (30) dias calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas.

27. DISCREPANCIAS Y ERRORES ARITMÉTICOS

En caso de discrepancias entre el precio unitario y el costo total, prevalecerá el precio unitario. El costo total será el que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes. Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

28. RIESGOS: (Art. 4 Ley 1150-. Art. 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6º Decreto 1082 de 2015)

Estimación: La estimación y distribución de los riesgos previsibles del contrato objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos, en este numeral, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del contrato y el contenido del pliego de condiciones, considerando preponderante que, en general, está a cargo del contratista el suministrar y facturar la energía conforme a la regulación CREG (Res. CREG 101 013 de 2022).

La Alcaldía de Santa Rosa de Cabal y el proponente – con la presentación de su oferta, entienden como riesgo contractual previsible aquel que reúne las siguientes características:

- Su previsión se sujeta a términos de racionalidad, considerando los conocimientos regulares de un profesional con experiencia en la ejecución de contratos similares a aquella que constituye el objeto del contrato.
- Su concreción comporta un daño patrimonial para una o ambas partes de la relación contractual.
- Es un evento anterior, concomitante o posterior a la celebración del contrato.
- En caso de ser anterior o concomitante, ninguna de las partes debe conocerlo y no puede predicarse la obligación de conocimiento a ninguna de ellas por razones tales como su experiencia técnica o profesional, su experiencia corporativa o personal o sus indagaciones previas particulares.
- Su concreción o conocimiento debe presentarse durante la ejecución de la relación contractual o luego de su terminación, siempre que, para este último caso se encuentren pendientes de cumplimiento algunas de las obligaciones que de ella emanaron.
- De concretarse no puede ser imputable a ninguna de las partes. La indemnización de las consecuencias negativas de eventos imputables al contratista debe estar garantizada mediante los mecanismos de cobertura del riesgo de que trata el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

El daño que resulte de la concreción del riesgo deberá ser asumido por la parte a la cual le fue asignado, de tal manera que, si afecta directamente su patrimonio, deberá soportarlo íntegramente, y si por el contrario afecta el patrimonio de la otra parte, deberá restituir la condición patrimonial perdida hasta el monto probado del daño emergente.

Tipificación: Para la tipificación de los riesgos contractuales, se realizará una clasificación general de los mismos atendiendo al origen de los hechos o actos que pueden determinar su ocurrencia. Se incluirá una descripción general de cada uno de ellos.

- Acto o hecho de la Secretaría de Infraestructura Municipal
- Corresponde a las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Infraestructura del Municipal en desarrollo de la gestión contractual que le compete. Comprende la de sus servidores y contratistas directamente involucrados en el desarrollo del contrato.

Acto o hecho del contratista: Corresponde a las actuaciones adelantadas por el contratista durante la ejecución del contrato. Comprende las sus representantes legales, empleados y subcontratistas o cualquier otra persona vinculada a él mediante un negocio jurídico.

Acto o hecho de un tercero: Corresponde a actos o hechos de un tercero que tengan incidencia directa o indirecta en la ejecución del contrato. Se considera tercero a toda persona que, para la ejecución del contrato correspondiente, no tenga vínculo legal ni contractual con una o ambas partes. Así mismo, para efectos de la distribución de riesgos, se considerará hecho de un tercero el suceso económico o político que tenga incidencia en la ejecución del contrato.

Amenazas de orden público: Las amenazas de orden público incluirán aquellos eventos relacionados con actos de grupos armados al margen de la ley que incidan en la continuidad del suministro de energía.

Amenazas de la naturaleza: Comprende cualquier hecho de la naturaleza que incida en la ejecución del contrato.

Estimación: Los riesgos previsibles se estiman, para el contrato objeto del presente proceso de selección de acuerdo con lo descrito en el siguiente cuadro, sin que el contratista pueda reclamar, por el hecho de la concreción de uno o varios de los riesgos estimando un valor adicional.

Asignación: Como resultado de la tipificación y estimación de los riesgos previsibles y de acuerdo con el alcance de las obligaciones de las partes y su capacidad de control sobre los hechos que determinen su ocurrencia, se realizará la asignación de tales riesgos, con el objeto de que sean gestionados eficientemente y establecer cuál de las partes debe soportar patrimonialmente las consecuencias negativas de su concreción.

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	SEGMENTO	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad. Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en el régimen impositivo a cualquier nivel	Posible afectación del equilibrio económico	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Entidad	Aceptar el riesgo	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	No	Coordinador	Cuando se presente el evento	Según afectación presupuestal	Seguimiento normativo	Mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Mora en el pago por parte de la Entidad más allá del término del pago preestablecido	Insuficiencia de recursos del Contratista	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Aceptar el riesgo	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	No	Contratista	Cuando se presente el evento	Inmediato	Verificación de recursos según PAC	Según programación de flujo de fondos

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	SEGMENTO	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad. Cuándo?
3	General	Externo	Ejecución	Social/Político	Suspensión del servicio por alteración orden público, mandato judicial, problemas sociales	la interrupción del suministro o zonas sin alumbrado	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Entidad	Aceptar el riesgo	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Si	Coordinador	Cuando se presente el evento	Según el plazo otorgado por la autoridad competente	Seguimiento al proceso con la autoridad competente	Diario
4	Específico	Interno	Contratación	Económico	No suscripción del contrato por el adjudicatario	Retraso en el proceso de contratación	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Aceptar el riesgo	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Si	Coordinador	Cuando se presente el evento	Según trámite de declaratoria de siniestro y aplicación de póliza	Seguimiento con la compañía de seguros	Diario

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	SEGMENTO	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad. Cuándo?
5	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Incumplimiento del contrato	pérdida del precio G+C pactado y el retorno del Municipio al mercado regulado	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Aceptar el riesgo	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Si	Coordinador	Cuando se presente el evento	Según trámite de declaratoria de siniestro y aplicación de póliza	Seguimiento con la compañía de seguros	Diario
7	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Cambios en la regulación del medio ambiente	Cambios y ajustes a la ejecución del contrato, económicas y generales	Posible	Alto	8	Riesgo alto	Entidad	Verificación permanente de la [illegible]	Improbable	Moderado	6	Riesgo medio	No	Supervisor o Interventor	Cuando se presente el evento	Cuando termine el contrato	Seguimiento permanente	Mensual

Los riesgos aquí estimados serán asumidos por el contratista.

28.1. PROBABILIDAD Y CALIFICACIÒN DEL RIESGO

PROBABILIDAD	IMPACTO				
	Insignificante (1)	Menor (2)	Moderado (3)	Mayor (4)	Catastrófico (5)
Raro (1)	B	B	B	B	B
Improbable (2)	B	B	B	B	B
Posible (3)	M	M	M	M	M
Probable (4)	B	B	M	M	M
Casi Cierto (5)	B	B	M	M	M
A: Zona de riesgo Alta: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir **M**: Zona de riesgo moderada: Asumir el riesgo, reducir el riesgo **E**: Zona de riesgo extrema: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir **B**: Zona de riesgo baja: Asumir el riesgo					

RIESGO	CALIFICACION		Tipo de Impacto	Evaluación	Medidas de Respuesta
	Probabilidad	Impacto			
Riesgo Operacional: Incumplimiento parcial o total del contrato, mala calidad en materiales. Riesgo financiero: Falta de Liquidez. Riesgo de la Naturaleza: Alta Precipitación o lluvias	4	3	M	Zona Riesgo Moderada	Asumir el riesgo, reducir el riesgo

28.2. EVALUACION DEL RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS:

Dar cumplimiento total al objeto de la presente contratación y en consecuencia suministrar energía de la forma planteada en el presente estudio previo permitirán a la administración Municipal alcanzar los objetivos y las metas de su Plan de Desarrollo Municipal en los cuales se fundamenta el mismo, de llegar a darse ocurrencia y materialización de cualquiera de los riesgos previsibles descritos no se podría dar cumplimiento a las metas y objetivos bajo los cuales se sustentó el presente estudio previo.

28.3. FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:

Con el seguimiento a las actividades que hacen parte del objeto contractual se logra verificar el cumplimiento de este, sumado a ello, se exigirá la constitución de las garantías de cumplimiento, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual.

GARANTÍA		COBERTURA	VIGENCIA
X	Seriedad del ofrecimiento	10% del valor del valor de la oferta	Desde el momento de la presentación de la oferta hasta la fecha de Resolución de Aprobación de la Garantía o Pólizas exigidas. (Artículo 118)
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Igual al plazo del contrato y 4 meses más; en todo caso se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato
	Devolución o pago anticipado	100 % del valor del pago anticipado	Igual al plazo del contrato y hasta la fecha de liquidación del mismo, o hasta la verificación del cumplimiento de todas las actividades o entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado. (Artículo 120)
X	Cumplimiento	Por el 10% del valor del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y hasta seis (06) meses adicionales. (Artículo 121)
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	No inferior al 10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y 3 años más. (Artículo 122)
	Estabilidad y calidad de la obra	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones.	No inferior a 5 años a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra por parte de la entidad. (Artículo 123)
	Calidad de los bienes	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. (Artículo 125)
X	Calidad del servicio	En cuantía equivalente al 20% del valor total del	Con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más

GARANTÍA		COBERTURA	VIGENCIA
		contrato	
	Responsabilidad extracontractual	400 SMMLV del valor del contrato	Por todo el período de ejecución del contrato. (Artículo 126)
	Otra	0% del valor del contrato	

29. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO:

29.1. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO; el mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal sin necesidad de requerimientos por mora, el pago de la pena no extingue la obligación principal.

29.2. MULTAS

En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

29.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.

El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares d los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones Judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo

manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

YIMMY ALFREDO RIASCOS ESPINOSA
Secretario de Infraestructura
Municipio Santa Rosa de Cabal

Proyecto:

María Victoria Morales Zuluaga
Abogada Contratista
Secretaria de Infraestructura.

Juan Sebastián Ladino Cruz.
Ingeniero Electricista Contratista
Secretaria de Infraestructura.